



# Poder Legislativo

## Estado de Zacatecas

TOMO V	No. 0136	Jueves, 29 de Agosto del 2019	
Primer Periodo Ordinario		Segundo Año	

# Gaceta

## Parlamentaria

### Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones





# Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

## Gaceta Parlamentaria

» Presidente:

Dip. Pedro Martínez Flores

» Vicepresidente:

Dip. Alberto Adolfo Zamarripa Sandoval

» Primera Secretaria:

Dip. Ma. Isabel Trujillo Meza

» Segunda Secretaria:

Dip. Karla Dejanira Valdez Espinoza

» Secretario General:

Lic. Le Roy Barragán Ocampo

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información  
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

# Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Actas
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas



# 1.-Orden del Día:

**1.- LISTA DE ASISTENCIA.**

**2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.**

**3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL DIA 30 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.**

**4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.**

**5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, Y A LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE A TRAVES DE BRIGADAS DE DETECCION REALICEN UNA INSPECCION EN TODAS LAS CARRETERAS DEL ESTADO PARA CONOCER LAS CONDICIONES EN LAS QUE SE ENCUENTRAN Y SE TOMEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA REPARACION DE LAS MISMAS.**

**6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE IMAGEN INSTITUCIONAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.**

**7.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SU REGLAMENTO GENERAL.**

**8.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 84 DEL CODIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**9.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DE LA LEY DE ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.**

**10.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA AL ARTICULO 40 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCION DE ZACATECAS.**

**11.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LOS PODERES DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA QUE SE ABSTENGAN DE EMITIR SESGOS MISOGINOS, SEXISTAS O CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA POLITICA QUE DENIGRE A LAS MUJERES POR SU CONDICION DE GENERO.**



**12.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL RECTOR DE LA BENEMERITA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ZACATECAS "FRANCISCO GARCIA SALINAS", PARA QUE PRESENTE UN INFORME FINANCIERO Y ESTRATEGIAS PARA RESPONDER A LOS COMPROMISOS ECONOMICOS DE LA INSTITUCION.**

**13.- ASUNTOS GENERALES; Y**

**14.- CLAUSURA DE LA SESION.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**PEDRO MARTINEZ FLORES**



## 2.-Síntesis de Acta:

### 2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 30 DE JUNIO DEL AÑO 2019**, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA **C. DIPUTADA SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**; AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS **AÍDA RUÍZ FLORES DELGADILLO**, Y **ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **10 HORAS CON 42 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **22 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Lista de Asistencia.
- 2.- Declaración del Quórum Legal.
- 3.- Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, a efecto de que esta Soberanía popular, cite a comparecer ante este pleno al Titular de la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado, a efecto de que explique a detalle cuáles son las políticas de asignación de recursos partiendo de la normatividad creada para tal fin y por la cual se asignan el pago de recursos con presupuesto estatal a las campañas solicitadas a los medios de comunicación.
- 4.- Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, para que la Comisión Estatal de Derechos Humanos se pronuncie en el tema del matrimonio igualitario en la Entidad.
- 5.- Lectura de la Iniciativa por la que se expide la Ley de Fomento, Desarrollo, Protección y Difusión de las Actividades Artesanales del Estado de Zacatecas.
- 6.- Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 66 de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Zacatecas, 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y 21, 83 y 114 de su Reglamento General.
- 7.- Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se adiciona la fracción XXI al artículo 20 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas.
- 8.- Lectura de la Iniciativa de Decreto, que reforma el primer párrafo y adiciona un párrafo sexto al artículo 62 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.
- 9.- Lectura de la Iniciativa de Decreto, que reforma los artículos 51 y 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.
- 10.- Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se reforman y derogan diversos artículos del Código Familiar del Estado de Zacatecas y del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas, en materia de adopción.
- 11.- Lectura del Dictamen respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforma la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Zacatecas.
- 12.- Lectura del Dictamen relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas.



13.- Lectura del Dictamen referente a la Iniciativa de Decreto, que adiciona un párrafo al artículo 144 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas.

14.- Lectura del Dictamen respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción XXI bis al artículo 52 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

15.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Iniciativa con Punto de Acuerdo, por el que la LXIII Legislatura del Estado exhorta de manera respetuosa al Ejecutivo del Estado de Zacatecas, Alejandro Tello Cristerna, para que a través de la Secretaría de Educación, informe a esta Soberanía sobre las causas que originaron la caída del sistema de preinscripciones escolares; que se evalúe y audite el programa; que se determine si existen o no responsables de la falla para que se apliquen las sanciones administrativas correspondientes; y que se nos entere a qué empresa se contrató y cuál fue el costo de la renta de servidores.

16.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo a la Iniciativa con Punto de Acuerdo, mediante el cual la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta de manera respetuosa a la Coordinación Estatal de Bibliotecas a que en un plazo no mayor a quince días naturales, rinda un informe detallado a este Congreso sobre la situación que guarda la infraestructura física, los recursos materiales y el acervo de los establecimientos que conforman la Red Estatal de Bibliotecas Públicas.

17.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta al Instituto Nacional Electoral para que se analice la posibilidad de continuar con el procedimiento de comprobación del Sistema del Voto Electrónico por internet para mexicanos residentes en el extranjero, a efecto de que se implemente en el Proceso Electoral 2020-2021.

18.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la solicitud de autorización de esta Legislatura para que el Municipio de Fresnillo, Zac., pueda otorgar en comodato cuatro hectáreas a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional.

19.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo a la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta al Gobernador del Estado a someterse a la revocación de mandato.

20.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la Terna para designar Síndico Municipal de Apozol, Zac.

21.-Designación en su caso, de Síndico Municipal de Apozol, Zac.

22.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a varias Iniciativas con Proyecto de Decreto, por las que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código Penal del Estado de Zacatecas.

23.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la determinación de sobreseimiento de la Denuncia presentada por la C. Ma. de Jesús Hernández Alemán, Síndico Municipal de Ojocaliente, Zac.

24.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Iniciativa con Proyecto de Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

25.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2019, y;

26.- Clausura de la Sesión.



APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0119, DE FECHA 30 DE JUNIO DEL 2019.**

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS PARA ESE MISMO DÍA **30 DE JUNIO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



## 2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 30 DE JUNIO DEL AÑO 2019**, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA **C. DIPUTADA SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**; AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS **AÍDA RUÍZ FLORES DELGADILLO**, Y **ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **15 HORAS CON UN MINUTO**; CON LA ASISTENCIA DE **26 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforma la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Zacatecas.
4. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas.
5. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la Iniciativa de Decreto, que adiciona un párrafo al artículo 144 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas.
6. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona la Fracción XXI bis al artículo 52 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.
7. Asuntos Generales; y,
8. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0120, DE FECHA 30 DE JUNIO DEL 2019**.

### ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

**I.- LA DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO**, con el tema: “Dos denuncias, una queja, y una propuesta”.

**II.- LA DIP. MÓNICA BORREGO ESTRADA**, con el tema: “Legislatura omisa y negligente”.



**III.- EL DIP. HÉCTOR ADRIÁN MENCHACA MEDRANO**, con el tema: “A un año de distancia”.

**IV.- EL DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ**, con el tema: “Segundo Período Ordinario”.

**V.- LA DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA**, con el tema: “Noche de terror”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS PARA ESE MISMO DÍA **30 DE JUNIO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



## 2.3

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **TERCERA SESIÓN SOLEMNE** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 30 DE JUNIO DEL AÑO 2019**, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA **C. DIPUTADA SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**; AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS **AÍDA RUÍZ FLORES DELGADILLO, Y ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **16 HORAS CON 35 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **24 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Declaratoria de Apertura de Sesión Solemne.
4. Designación de Comisiones de Diputados.
5. Honores a la Bandera.
6. Lectura del Decreto # 156 de esta misma fecha, por el que se determinó a los ganadores del Premio al “Mérito Ambiental”.
7. Entrega del Premio al “Mérito Ambiental 2019”.
8. Lectura del Informe de Actividades desarrolladas por esta Legislatura.
9. Lectura y aprobación en su caso, de la Minuta de Decreto de Clausura; y,
10. Declaratoria de Clausura de la Sesión Solemne.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0121, DE FECHA 30 DE JUNIO DEL 2019**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE **CLAUSURÓ LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN SOLEMNE**, CON MOTIVO DE LA ENTREGA DEL PREMIO AL MÉRITO AMBIENTAL Y LA CLAUSURA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL, ASUMIENDO SUS FUNCIONES A PARTIR DE ESE MOMENTO, LA **COMISIÓN PERMANENTE**.



### 3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales, Delegación Fresnillo.	Remiten escrito, mediante el cual someten a la consideración de esta Legislatura una propuesta de adición a la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.
02	Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales, Delegación Fresnillo.	Remiten escrito, mediante el cual someten a la consideración de esta Legislatura una propuesta de devolución del Impuesto Sobre la Renta retenido y enterado para Estados, Municipios, Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales y Paramunicipales, que se deriva de la Ley de Coordinación Fiscal.
03	Auditoría Superior del Estado.	Remiten Los Informes de resultados individuales de las dependencias y entidades de la Administración Pública, de varios organismos autónomos y del propio Poder Legislativo, derivados de la revisión de la Cuenta Pública del Estado de Zacatecas del ejercicio fiscal 2018.

## 4.-Iniciativas:

### 4.1

**Diputado Pedro Martínez Flores**

**Presidente de la Mesa Directiva**

**LXIII Legislatura del Estado**

**Presente**

El que suscribe Diputado José Guadalupe Correa Valdez, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I, 65 fracción I y fracción XXXVI ambos de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I, 49 y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como el 96 fracción I, del Reglamento General de este Poder Legislativo la siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

Se exhorta al Ejecutivo Estatal para que a través de la Secretaria de Obras Públicas a la Secretaria de Comunicaciones y Transportes a que a través de brigadas de detección realicen una inspección en todas las carreteras del estado para conocer las condiciones en las que se encuentran y se tomen las acciones necesarias para la reparación de las mismas.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.** La excelente posición geográfica de Zacatecas como paso medular de transporte de diversos productos de todos los sectores, hacia el norte del país, así como el gran potencial turístico requiere de una red carretera en condiciones óptimas, transitables y seguras.

Entre las principales actividades se encuentran: minería no petrolera (16.2%); servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles (12.5%); comercio al por menor (9.4%); construcción (9.3%); y, agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza (8.9%). Juntas representan el 56.2% del PIB estatal.

En el rubro de infraestructura productiva el estado cuenta con los siguientes parques



- Parque Industrial Guadalupe
- Parque Industrial Fresnillo
- Parque Industrial Calera
- Parque Industrial Aeropuerto

Para que todo lo antes mencionado tenga un óptimo resultado necesitamos una red carretera en buenas condiciones, asimismo para disminuir el riesgo de pérdidas materiales y humanas por las malas condiciones de las mismas.

**SEGUNDO.** De acuerdo con el Anuario estadístico y geográfico por entidad federativa 2016, publicado por el INEGI, el estado de Zacatecas contaba en 2015p/ con una longitud carretera de 12,271 km, aunque otros datos indican que son 11,842 km y cuenta con una red de carreteras pavimentadas que cruzan su territorio, también cuenta con una amplia red que comunica la capital con todos los municipios.

Según el inventario de la Red Nacional de Caminos 2018 el total de líneas en todo el país es de 1,329,682 líneas, o bien 603,814.97 kilómetros, para el estado de Zacatecas son 6,162 líneas que se dividen en 86 urbanas y 6076 rurales.

Las principales rutas que cruzan el estado son: carreteras federales, la Carretera Federal 23 Fresnillo, Zacatecas- Chapala, Jalisco; la Carretera Federal 25, Aguascalientes, Aguascalientes - Loreto; la Carretera Federal 44 Fresnillo - Valparaíso; la Carretera Federal 54 Saltillo - Zacatecas.

**TERCERO.-** Según declaraciones del propio personal a los medios de comunicación, de la Secretaria de Obras Públicas uno de cada tres kilómetros de carreteras se encuentra en mal estado, el 50% está en un estado regular y el 20% restante requiere algún tipo de intervención.

En la actualidad es común saber los compromisos existentes entre las diferentes autoridades para tratar de mejorar la infraestructura carretera de nuestro estado, lo cual en la realidad no sucede o se da prioridad a las carreteras más transitadas en la entidad.

Es de reconocer el esfuerzo respecto a las obras prioritarias como la modernización de las carreteras federal 45 Zacatecas-Aguascalientes y Tesistán-Tepetengo-Estado de Zacatecas, la modernización de la carretera Fresnillo-Jerez y la carretera Fresnillo-Valparaíso.



El programa de Conservación de carreteras tiene programado invertir 460 millones de pesos para trabajar más de 2 mil kilómetros de vialidades que se encuentran en mal estado.

**Por lo anteriormente expuesto me permito someter ante esta soberanía el siguiente:**

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** Se exhorta al Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, a través de la Secretaría de Obras Públicas, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, para que a través de brigadas de detección realicen una inspección en todas las carreteras del estado para conocer las condiciones en las que se encuentran y se tomen las acciones necesarias para la reparación de las mismas.

**SEGUNDO.** Por tratarse de un asunto de urgente y obvia resolución con fundamento legal en lo establecido en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, se discuta y en su caso se apruebe en la misma sesión ordinaria de su presentación para que proceda en los términos que se plantea.

#### **ARTICULOS TRANSITORIOS**

**UNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zac., 15 de agosto de 2019

**DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ**



## 4.2

**DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**H. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO**  
**Presente.**

El que suscribe, **Diputado Eduardo Rodríguez Ferrer**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción I de su Reglamento General, someto a la consideración de esta H. Asamblea, la presente Iniciativa al tenor siguiente.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Las reformas en materia de transparencia y acceso a la información pública sentaron las bases de un nuevo orden político, jurídico y social en el país.

Realmente fue un cambio tangible toda vez que la apertura en la información pública generó nuevos escenarios y el principio de máxima publicidad se afianzó como la piedra angular de la transparencia en México.

Sin embargo, resultaba necesario afianzar dichas políticas, por lo que, en un segundo momento con la aprobación de la reforma constitucional de mayo de 2008 en materia de armonización contable y sobre el ejercicio eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, se abrieron nuevos caminos en el combate a la corrupción.

Un aporte fundamental de la mencionada reforma fue la contenida en el artículo 134, mismo que con sus transformaciones actualmente establece

**Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.**

...

**Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.**



Como se aprecia, la teleología del precepto en cita no requiere de interpretaciones subjetivas, en razón de que nítidamente prevé que los recursos económicos de que dispongan los entes públicos, deben administrarse con observancia de tales principios en aras de satisfacer los objetivos a los que fueron destinados y aunado a ello, “*en todo tiempo*” deberán aplicarse con “*imparcialidad*”.

La Real Academia Española le otorga a la acepción “*imparcialidad*” el siguiente significado

Falta de designio anticipado o de prevención **en favor o en contra de alguien o algo**, que permite juzgar o proceder con rectitud.

Este valioso concepto adminiculado con el vocablo “*en todo tiempo*”, obliga a todos los servidores públicos a aplicar y ejecutar los recursos públicos con total imparcialidad, esto es, sin aplicarlos en favor o en detrimento de alguna persona o grupo social y ello debe ser en todo tiempo.

Desde esta óptica, todo servidor público debe conducir su actuación con base en los derechos y obligaciones que la Constitución General de la República, los tratados internacionales, la Constitución local y las leyes les otorgan, lo anterior poniendo un especial énfasis en el nuevo sistema de responsabilidades administrativas.

El nuevo régimen de responsabilidades administrativas obliga a todos los servidores públicos a regir su actuación con base en principios de interés colectivo. Así las cosas, la Ley General de Responsabilidades Administrativas en vigor desde julio de 2017 en su artículo 7 dispone

**Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.** Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. a II.

III. **Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;**

IV. **Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas**, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

V. a X.

En este supuesto, es causa de responsabilidad administrativa apartarse o inobservar dichos principios, por lo que, todo servidor público en el desempeño de su encargo, deberá conducirse con imparcialidad; privilegiar el interés superior y colectivo; evitar tener preferencias por personas, organizaciones y grupos y, ejercer sus funciones de manera objetiva.



Estas conductas deberán estar presentes en todas aquellas funciones y servicios públicos implementados por los servidores públicos estatales y municipales.

En ese mismo tenor, robustece nuestro argumento lo previsto en el artículo 1° de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual también contiene disposiciones relacionadas con la administración racional y disciplinada del gasto, que la letra dice

***Artículo 1. ...***

***Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.***

No desconocemos que a la fecha se practican una serie de reminiscencias, cultos a la personalidad y costumbres que por el bien de la sociedad deben ser desterrados.

Una de estas prácticas nocivas consiste en que al arribar al poder un gobernante o alcalde que simpatiza con determinado partido o instituto político, ordena pintar el Palacio de Gobierno o Municipal de un color afín al partido o fuerza política con la que compagina, generando un gasto innecesario. Otra de estas prácticas es que con el mismo propósito ordenan pintar los vehículos oficiales de un determinado color, en ocasiones, similar al de la sede gubernamental o municipal, erogando recursos que pudieran destinarse a obras sociales.

En ese orden de ideas, en la presente iniciativa proponemos que en concordancia con el principio de imparcialidad consagrado en los ordenamientos y preceptos antes referidos, quede prohibido pintar con colores afines al partido o fuerza política con la que arribó al poder determinado gobierno o ayuntamiento, las fachadas, oficinas y, en general, los inmuebles destinados a servicios públicos como en el caso de las Presidencias Municipales y otros, así como los vehículos.

Esta es una respetuosa invitación a que implementen estas medidas de austeridad con las cuales podremos ahorrar cantidades considerables de recursos y éstos, como lo expresé con antelación, destinarlos a obras de beneficio colectivo, sin tintes partidistas y siempre en observancia al principio de imparcialidad.

Todo lo antes argumentado nos lleva a concluir que el presente ordenamiento legal viene a formar parte de las leyes y reformas que en materia de disciplina financiera, responsabilidad hacendaria, contabilidad



gubernamental y armonización contable, combate a la corrupción, entrega-recepción, administración de archivos y fortalecimiento de la Auditoría Superior del Estado y los órganos internos de control, ha aprobado esta Representación Soberana y que en conjunto cierran todos esos resquicios por los cuales se fugan grandes cantidades de dinero, que causan un menoscabo a la hacienda pública y frenan el desarrollo de nuestro estado.

Este propósito que sometemos a su consideración se enmarca dentro de las directrices del Plan Estatal de Desarrollo, en el cual se menciona que “...*los Entes Públicos, deberán vigilar que los recursos públicos se administren conforme a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas. En ese sentido, es necesario adoptar y consolidar un sistema integral de gestión por resultados, considerando como vertientes fundamentales la planeación participativa, la transparencia y manejo responsable de las finanzas...Ante las actuales vicisitudes financieras, se hace indispensable diseñar e implementar nuevas estrategias de coordinación institucional y logística...*”.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración del Pleno, la presente iniciativa de

## **LEY DE IMAGEN INSTITUCIONAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de la presente Ley son de observancia general en el estado de Zacatecas y tiene por objeto establecer los principios y criterios para regular el uso institucional de la imagen de los Entes Públicos, así como su difusión institucional.

**Artículo 2.-** El uso de la imagen institucional deberá realizarse de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Los Entes Públicos, en el ámbito de sus competencias, deberán observar que el uso de la imagen institucional y su difusión se realice conforme a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad y transparencia.

**Artículo 3.-** A falta de disposición expresa en esta Ley se aplicará supletoriamente la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 4.-** La Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas” implementará sus políticas de imagen institucional en los términos de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas” y su reglamentación interna.



**Artículo 5.-** La imagen institucional debe ser acorde a la pluralidad ideológica, política, económica, social, histórica y cultural, así como a los valores, usos y costumbres que distinguen a la sociedad zacatecana; omitiendo, cualquier alusión a persona alguna, partido político u organización privada o social cuyo objeto sea diferente al ejercicio gubernamental. En ninguna circunstancia el color relativo a algún partido político podrá ser utilizado en la imagen institucional.

**Artículo 6.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Bienes del Estado:** Conjunto de bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación de algún servicio público o al cumplimiento de alguna función pública por parte de los Entes Públicos;
- II. **Colores Institucionales:**
  - a) Blanco,
  - b) Gris, y
  - c) Negro;
- III. **Entes Públicos:** Las dependencias y entidades que conforman la administración pública estatal y municipal, ya sea centralizada, paraestatal o paramunicipal; el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado; el Poder Legislativo, integrado por la Legislatura del Estado y la Auditoría Superior del Estado; el Poder Judicial del Estado, incluido el Tribunal Especializado en Justicia para Adolescentes; el Instituto Electoral del Estado, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado y, en general, las entidades y organismos constitucionales autónomos del Estado que administren o ejerzan recursos del Estado;
- IV. **Equipamiento urbano:** Conjunto de instalaciones y construcciones utilizadas para prestar a la población los servicios públicos urbanos, para la realización de actividades económicas, sociales, culturales o recreativas;
- V. **Imagen institucional:** Es el conjunto de elementos visuales, que incluyen el logotipo oficial, colores, impresos, eslóganes, símbolos, que principalmente identifican y distinguen a los Entes Públicos;
- VI. **Inmuebles:** Aquellos en los que los Entes Públicos tengan el carácter de propietarios, poseedores, comodatarios, que los destinen a la prestación de servicios públicos o al ejercicio de sus facultades;
- VII. **Logotipo:** Símbolo formado por imágenes o letras que sirve para identificar a un Ente Público. Los colores institucionales que prevé la fracción II del presente artículo deberán ser utilizados en su conjunto y sin excepción alguna por parte de los sujetos de esta Ley, en la siguiente forma:
  - a. El color blanco deberá ser utilizado como color base para la pinta de edificios, impresión de documentación oficial y, en general, en la identificación de los bienes muebles e inmuebles propiedad de los Entes Públicos.
  - b. El color gris deberá ser utilizado como color complementario, en orden de prioridad secundario.
  - c. El color negro deberá ser utilizado como color principal de tipografía para edificios, impresión de documentación oficial, así como en la identificación de los bienes muebles e inmuebles propiedad de los Entes Públicos, y



- VIII. **Reglamento de identidad institucional:** Ordenamiento que contiene las bases y requisitos para el uso de la imagen institucional, la cual se basará en el escudo oficial, y los colores institucionales, auxiliándose de tipografías, imágenes, símbolos, eslóganes y cualquier otro elemento que sirva para conformar el diseño de la imagen institucional respectiva.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### IMAGEN INSTITUCIONAL

#### SECCIÓN PRIMERA

##### DISPOSICIONES COMUNES

**Artículo 7.-** En la construcción, ampliación, adecuación, remodelación, conservación, mantenimiento, modificación o uso de las obras e inmuebles públicos de los Entes Públicos, deberán utilizarse únicamente colores institucionales.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquellos que, por cuestiones de seguridad, por su propia naturaleza o uso, requieran de imágenes o colores específicos, así como los sujetos a las disposiciones de la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado.

**Artículo 8.-** En la identificación del equipamiento urbano deberán utilizarse colores institucionales.

**Artículo 9.-** Los vehículos de los cuales los Entes Públicos sean propietarios, poseedores, comodatarios o los utilicen para la prestación de servicios públicos, deberán pintarse con colores institucionales. Queda exceptuado de lo anterior, los vehículos que desarrollen servicios de seguridad pública y protección civil.

**Artículo 10.-** Los uniformes oficiales utilizados por los servidores públicos de los Entes Públicos, deberán adquirirse solamente cuando contengan colores institucionales. Se exceptúan de lo anterior, los utilizados para servicios públicos de seguridad pública, protección civil o recolección de residuos sólidos.

**Artículo 11.-** Los documentos administrativos o papelería oficial referidos en esta Ley, podrán llevar impreso como parte del contenido del texto, el año conmemorativo que al efecto expida la Legislatura del Estado, para lo cual, deberá evitarse el desperdicio de papel.

#### SECCIÓN SEGUNDA

##### PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

**Artículo 12.-** La imagen institucional en la Legislatura del Estado deberá constituir un reflejo de la pluralidad ideológica y política de los grupos parlamentarios y diputados que lo integran.

El Poder Legislativo del Estado deberá utilizar como imagen institucional oficial el Escudo Oficial de la Legislatura del Estado o de la Auditoría Superior del Estado, según corresponda, el lema de cada Legislatura y los colores institucionales previstos en la fracción II del artículo 6 de esta Ley.

**Artículo 13.-** Corresponde a la Secretaría General de la Legislatura:



- I. En coordinación con la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos y la Coordinación de Comunicación Social de la Legislatura, elaborar el proyecto de Reglamento de Imagen Institucional del Poder Legislativo del Estado, así como someterlo a la consideración de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, para su aprobación, y
- II. Ejecutar la política de imagen institucional en todas las actividades relacionadas con el ejercicio de las funciones de la Legislatura.

**Artículo 14.-** El Auditor Superior vigilará que las políticas de imagen institucional que se desarrollen en la Auditoría Superior del Estado, se realicen de conformidad con la presente Ley y el Reglamento de Imagen Institucional del Poder Legislativo del Estado.

## SECCIÓN TERCERA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**Artículo 15.-** El Poder Ejecutivo del Estado deberá utilizar como imagen institucional oficial el Escudo del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, su lema, un logotipo y los colores institucionales previstos en la fracción II del artículo 6 de esta Ley.

**Artículo 16.-** El Poder Ejecutivo del Estado, sus dependencias y entidades, así como el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, solo podrán incluir en sus documentos, publicaciones y demás material impreso, así como audiovisual que usen de carácter oficial en el uso de sus atribuciones, el lema, un logotipo y el Escudo del Estado, respetando sus características y tipografía.

Podrán adicionar la referencia oficial de la dependencia, entidad o tribunal de que se trate, sin que pueda señalarse el periodo de la administración estatal.

Para la identificación de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, así como el manejo e impresión de papelería oficial que utilicen éstas, o el material y publicidad de los eventos, queda prohibido, utilizar eslóganes e imágenes que tengan relación directa con los emblemas de los partidos políticos nacionales o locales.

## SECCIÓN CUARTA

### PODER JUDICIAL DEL ESTADO

**Artículo 17.-** El Poder Judicial del Estado, incluido el Tribunal Especializado en Justicia para Adolescentes, deberá utilizar como imagen de identidad institucional oficial el Escudo del Estado de Zacatecas, pudiendo utilizar además el Escudo Oficial del Poder Judicial del Estado, su lema, logotipo y de forma exclusiva los colores institucionales que regula la fracción II del artículo 6 de esta Ley.

## SECCIÓN QUINTA

### MUNICIPIOS, SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES



## E INTERMUNICIPALES

**Artículo 18.-** Los Municipios utilizarán como imagen de identidad institucional el Escudo Municipal que les corresponda, lema y logotipo, siendo aquellos los publicados en sus respectivos bandos de policía y buen gobierno y de forma exclusiva y conjunta los colores institucionales que regula la fracción II del artículo 6 de esta Ley.

Solamente podrá adicionarse la referencia oficial de la dirección municipal de que se trate. No podrán utilizarse colores que sean de identificación o asociación con el partido político que se encuentre en ejercicio del poder.

## SECCIÓN SEXTA

### ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS

**Artículo 19.-** Los organismos constitucionales autónomos del Estado deberán utilizar como imagen de identidad institucional oficial el Escudo del Estado de Zacatecas, así como los colores institucionales que regula la fracción II del artículo 4 de esta ley.

## CAPÍTULO TERCERO

### USO DE LOS ELEMENTOS DE IMAGEN INSTITUCIONAL

**Artículo 20.-** El uso de la imagen de identidad institucional de los Poderes del Estado, las Entidades, los órganos constitucionales autónomos y los Ayuntamientos es responsabilidad de cada uno.

## CAPÍTULO CUARTO

### RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**Artículo 21.-** Los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados en los términos de lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con independencia de las sanciones laborales, penales o civiles que correspondan.

Las sanciones a los miembros del Poder Judicial del Estado se realizarán en los términos de la fracción V del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## TRANSITORIOS

**Artículo primero.-** Previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, la presente Ley entrará en vigor el 1º de enero de 2020, con las excepciones siguientes:

Para la Legislatura del Estado entrará en vigor el 7 de septiembre de 2021.

Para el Poder Ejecutivo del Estado entrará en vigor el 12 de septiembre de 2021.

Para los 58 Municipios del Estado entrará en vigor el 15 de septiembre de 2021.



**Artículo segundo.-** El Poder Judicial del Estado, los organismos públicos autónomos, la Auditoría Superior del Estado, la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario y la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, utilizarán la papelería oficial adquirida hasta su terminación.

Los inmuebles, uniformes oficiales y vehículos serán adecuados a lo establecido en la presente Ley, en tanto haya disponibilidad presupuestal.

**Artículo tercero.-** Dentro de los ciento veinte días siguientes a la vigencia de esta Ley, los Entes Públicos adecuarán las leyes y ordenamientos correspondientes para armonizarlos a la presente.

**Artículo cuarto.-** Dentro de los ciento veinte días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, se expedirán los reglamentos correspondientes.

**Artículo quinto.-** Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Zacatecas, Zac., 13 de agosto de 2019.

**DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER**



## 4.3

**DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**  
**P R E S E N T E.**

La que suscribe, **Diputada Karla Dejanira Valdez Espinoza**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Zacatecas, con fundamento en lo establecido en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción I, 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97, 98 fracción II, 99 y demás relativos de su Reglamento General, someto a la consideración del Pleno la presente iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud es un bien invaluable, sin embargo, no podemos afirmar que esta situación será una constante en nuestras vidas, ya que las enfermedades, físicas y mentales, pueden hacerse presentes en cualquier momento.

En ese sentido, hacemos énfasis en aquellas enfermedades y accidentes laborales, los cuales son resultado de múltiples causas pero que en su mayoría refieren: eran una cuestión de prevención o de atención oportuna.

Remitiéndonos a la definición acordada por la Organización Mundial de la Salud al campo del trabajo, la salud laboral se preocupa de la búsqueda del máximo bienestar posible en el trabajo, tanto en la realización del trabajo como en las consecuencias de éste, en todos los planos, físico, mental y social.

Con esta definición es evidente que la salud laboral no deviene solamente de buenas intenciones hacia los trabajadores, sino que la salud laboral se construye.

Así, con condiciones de trabajo justas y siendo partícipes de la promoción y el control de enfermedades se pueden evitar muchas de ellas, esto se logra en un escenario donde los trabajadores y trabajadoras puedan desarrollar una actividad con dignidad y donde sea posible su participación para la mejora de las condiciones de salud y seguridad.

Si bien la prevención es un concepto clave en la seguridad y salud laboral, también es importante la creación de áreas de enfermería o de unidades de atención médica al interior de los centros laborales, sobre todo cuando el número de trabajadores en un mismo edificio es considerable. De esta manera se estarían cubriendo las áreas de salud: preventivas y de curación.



También, de suma importancia, apoyar la capacitación de trabajadores y trabajadoras en los temas centrales de la salud, destacando el carácter integral del concepto salud; entendido como un bienestar en todos los planos de la vida de los sujetos y el carácter a la vez positivo y riesgoso que tiene el trabajo para la salud, entendido como actividad que permite la vida social y el desarrollo de los individuos en el cual no es ético que se ponga en riesgo la salud<sup>1</sup>.

En lo que se refiere a esta Honorable Asamblea podemos afirmar que se han llevado a la práctica diversas acciones de modernización en todos los ámbitos de su actividad, pero no obstante ello, se ha dejado de lado una cuestión fundamental, la salud.

Hasta 2017 se contaba con un consultorio médico dentro de este Congreso, pero lamentablemente por decisión de quienes presidian los órganos de gobierno en ese entonces, se prescindió del servicio médico.

Es momento de volver a las buenas prácticas, retomar acciones determinantes en favor de la salud del personal que labora en este Honorable Congreso, es decir, incluir la Unidad de Atención Médica, a fin de prevenir y disminuir la ocurrencia de accidentes de trabajo y enfermedades, en el tema de curación brindar

<sup>1</sup> Manuel Parra, 2003. Conceptos básicos en salud laboral. Santiago, Oficina Internacional del Trabajo. ISBN 92-2-314230-X. Disponible en:

[https://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/36982913/Conceptos\\_basicos\\_de\\_seguridad\\_laboral.pdf?response-content-disposition=inline%3B%20filename%3DConceptos\\_basicos\\_en\\_salud\\_laboral\\_Conce.pdf&X-Amz-Algorithm=AWS4-HMAC-SHA256&X-Amz-Credential=AKIAIWOWYYGZ2Y53UL3A%2F20190826%2Fus-east-1%2Fs3%2Faws4\\_request&X-Amz-Date=20190826T184943Z&X-Amz-Expires=3600&X-Amz-SignedHeaders=host&X-Amz-Signature=a6e5e079426344d0295dd68c40468581b990b627f97922432b96a6b3f21ab34f](https://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/36982913/Conceptos_basicos_de_seguridad_laboral.pdf?response-content-disposition=inline%3B%20filename%3DConceptos_basicos_en_salud_laboral_Conce.pdf&X-Amz-Algorithm=AWS4-HMAC-SHA256&X-Amz-Credential=AKIAIWOWYYGZ2Y53UL3A%2F20190826%2Fus-east-1%2Fs3%2Faws4_request&X-Amz-Date=20190826T184943Z&X-Amz-Expires=3600&X-Amz-SignedHeaders=host&X-Amz-Signature=a6e5e079426344d0295dd68c40468581b990b627f97922432b96a6b3f21ab34f)

una atención oportuna. En suma, contribuir a un adecuado desarrollo de la calidad de vida de los diputados, diputadas y servidores públicos de la Legislatura, haciendo énfasis en las acciones preventivas.

Instamos a gestionar la salud en nuestro ámbito laboral, es indispensable que cada área del Congreso esté informada en materia de higiene, seguridad y salud en el trabajo, que tengamos acceso a una atención de calidad y oportuna.

Otros Congresos Locales han dado muestra de una altura de miras en el tema de salud, y como ejemplo de ello, el Congreso de la Ciudad de México, a través de su Oficialía Mayor asigna, entre otras cosas, los “servicios médicos y de atención del personal del Congreso”.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea Popular, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SU REGLAMENTO GENERAL, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:**

**Artículo primero.** Se adiciona la fracción VI al artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 168.** La Secretaría General, además, tendrá a su cargo, como órganos de apoyo a la actividad legislativa, la coordinación de las siguientes unidades:

I. a V.

**VI. La Unidad de Atención Médica.**

**Artículo segundo.** Se adiciona una fracción VI al artículo 247, se reforma el artículo 248, se reforma y se adiciona un párrafo al artículo 250 y se adiciona el artículo 256 Bis al Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 247.** ...

I. a V.

**VI. La Unidad de Atención Médica.**

**Artículo 248.** Al frente del Instituto de Investigaciones Legislativas habrá un coordinador; de la Coordinación de Comunicación Social, un coordinador; de la Unidad Centralizada de Información Digitalizada, de la Unidad de Archivo General del Poder Legislativo, de la Unidad de Transparencia y **de la Unidad de Atención Médica**, jefes de unidad, quienes serán designados por el Pleno, a propuesta de la Comisión de Régimen Interno; se auxiliarán de los servidores públicos que se autoricen en el presupuesto y se señalen en el reglamento o manual correspondiente.

**Artículo 250.** Para ser titular de la Coordinación de Comunicación Social, de la Unidad Centralizada de Información Digitalizada, de la Unidad de Archivo General del Poder Legislativo, de la Unidad de



Transparencia y de la Unidad de Atención Médica, se requiere cumplir los requisitos señalados en las fracciones I, III y IV del artículo anterior.

En el caso de la Unidad de Atención Médica también será requisito contar con título profesional de Licenciatura en Medicina Humana expedido por institución legalmente facultada.

**Artículo 256 Bis.** La Unidad de Atención Médica tendrá las siguientes facultades:

- I. Proporcionar con calidad, oportunidad y sin discriminación los servicios de salud a los diputados, diputadas y servidores públicos de la Legislatura;**
- II. Promover acciones preventivas en salud que incluyan las de promoción general y las de protección específica;**
- III. Asesorar a las unidades administrativas de la Legislatura en materia de higiene, seguridad y medicina en general;**
- IV. Promover el control sanitario dentro de la Legislatura;**
- V. Coordinar las campañas de prevención de riesgos a la salud dentro de la Legislatura;**
- VI. Promover acciones preventivas en materia de salud para contribuir a un adecuado desarrollo de la calidad de vida de los diputados, diputadas y servidores públicos de la Legislatura;**
- VII. Realizar actividades de promoción y educación para la salud;**
- VIII. Rendir a la Secretaría General un informe mensual de las actividades realizadas, y**
- IX. Las demás que le encomiende la Secretaría General.**

## TRANSITORIOS

**Artículo primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Artículo segundo.** Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.

## ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas, 27 de agosto de 2019

**Dip. Karla Dejanira Valdez Espinoza**  
**H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas**



## 4.4

**DIP. PEDRO MARTINEZ FLORES  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. LXIII LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE ZACATECAS  
P R E S E N T E.**

Quien suscribe **DIPUTADA MA. ISABEL TRUJILLO MEZA**, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 96 fracción I, 98 fracción I, de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción V del artículo 84 el Código Familiar del Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

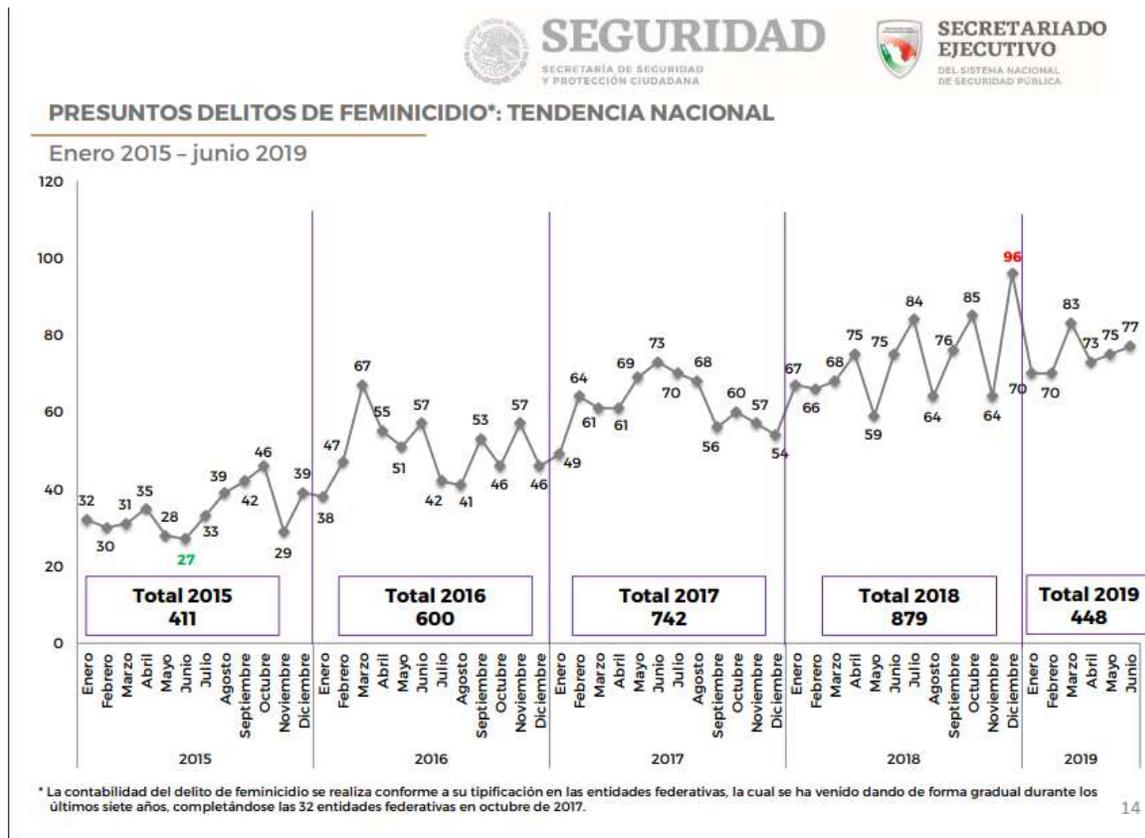
Diversos estudios estadísticos a nivel nacional permiten visibilizar y llamar la atención sobre la violencia contra las mujeres, un problema vigente en todas las sociedades y culturas; en ese sentido, su atención, prevención y erradicación requiere de información precisa y oportuna sobre su ocurrencia, magnitud y factores asociados a sus distintas expresiones.

Debe entenderse por violencia contra las mujeres cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, de acuerdo con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra la Mujer "Convención De Belem Do Para".

La expresión más cruda de violencia contra las mujeres son los feminicidios, lamentablemente, en nuestro país va en aumento, en los últimos años hemos escuchado en los diversos medios de comunicación que hubo un nuevo caso de feminicidio. Cada vez las víctimas son más jóvenes, tienen diversos contextos y muertes más impactantes: el registro que se tiene del año 2016 al corte de junio de 2019 arroja un total de 2,669 casos, según el Informe sobre violencia contra las mujeres de junio 2019 del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP). En 2015 se registraron 411 asesinatos de mujeres por razones de



género, mientras que en 2018 la cifra ascendió a 879, registrando solo en el mes de diciembre de ese año, 96 mujeres víctimas de femicidio.<sup>2</sup>



En el mismo periodo, los homicidios dolosos contra mujeres que no son contabilizados como feminicios, por no tener un componente de género explícito, crecieron, al pasar de 1,735 en 2015 a 2,783 en 2018.

Así mismo, se tiene un registro de llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de violencia contra las mujeres, en las cuales la ciudad de México registra el número más elevado con una total de 19,036 llamadas, y en nuestro Estado se han registrado 640 llamadas solicitando el apoyo de los elementos de seguridad pública.

<sup>2</sup><https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/informacion-sobre-violencia-contra-las-mujeres-incidencia-delictiva-y-llamadas-de-emergencia-9-1-1-febrero-2019>



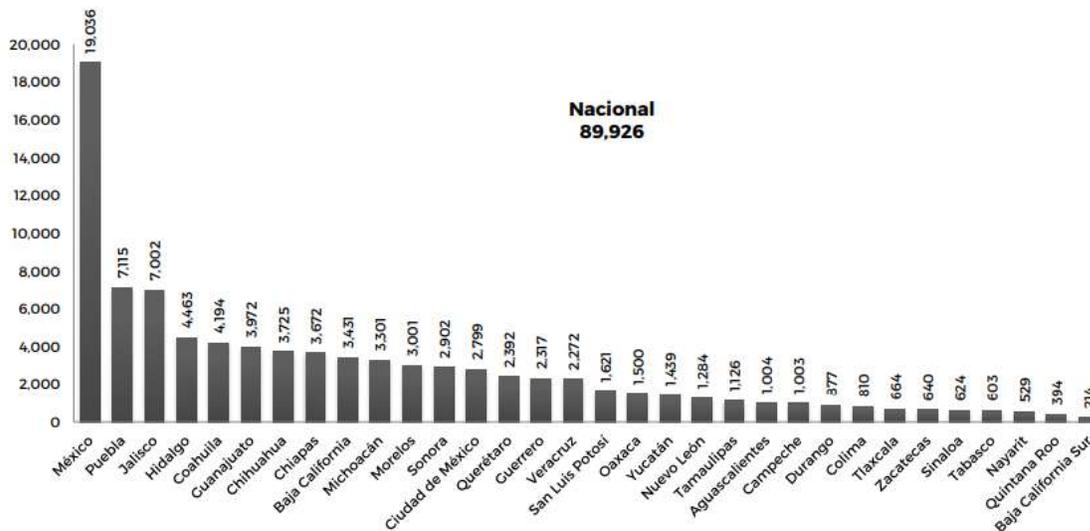
**SEGURIDAD**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA



**SECRETARIADO  
EJECUTIVO**  
DEL SISTEMA NACIONAL  
DE SEGURIDAD PÚBLICA

**LLAMADAS DE EMERGENCIA RELACIONADAS CON INCIDENTES DE  
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER\*: ESTATAL**

Enero - junio 2019



\*Se refiere al incidente "Violencia contra la mujer" incluido en el Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia, y definido como: "Todo acto violento que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos [...]".

77

Estas cifras derivan de la información registrada en las carpetas de investigación iniciadas en el Ministerio Público y son proporcionadas mes a mes por las procuradurías y fiscalías generales de las 32 entidades federativas, así como en los registros de llamadas realizadas al 911, y es proporcionada al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

De acuerdo con los datos proporcionados en el Diagnóstico Estadístico de la Violencia Femenicida en el Estado de Zacatecas del 2018<sup>3</sup>, según el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, el Estado de Zacatecas se posicionaba como la entidad federativa número 4to, en relación al número de registros de mujeres víctimas de violencia con un total de 9304 EUV (Expediente Único de la Víctima), y un total de 9408 casos. Al día de hoy la cifra ha aumentado considerablemente pues el registro de mujeres víctimas de violencia en el Estado es de 15589 EUV y un total de 15984 casos.<sup>4</sup>

Estos datos pueden estar por debajo de la realidad de la violencia que viven las mujeres en el territorio estatal, puesto que no todas las víctimas de violencia acuden a las instancias correspondientes a denunciar o a recibir servicio médico o legal, por lo que no es posible contabilizarlas en su totalidad. Además que se han emitido

<sup>3</sup><http://semujer.zacatecas.gob.mx/pdf/diagnostico/Diagnostico%20Banevim.pdf>

<sup>4</sup>[https://banavim.segob.gob.mx/Banavim/Informacion\\_Publica/Informacion\\_Publica.aspx](https://banavim.segob.gob.mx/Banavim/Informacion_Publica/Informacion_Publica.aspx)

pocos estudios contundentes sobre el tema por parte del Estado, permea la ausencia de datos referentes a este problema social, por lo que no se conoce la magnitud del problema o las medidas a tomar al respecto.

La importancia de tener registros administrativos que muestren información real de aquellas mujeres víctimas de violencia, es que permite a los estados orientar las acciones que pongan fin a la violencia, el diseñar estrategias y políticas que den atención al problema y aumentar la sensibilización sobre sus causas y consecuencias, basándose en datos confiables y certeros.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra la Mujer "Convención De Belem Do Para" en su artículo 8 establece que:

*Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:*

*a) a g)*

*h) Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y*

*i)*

De ahí, que es nuestro deber el enriquecer el marco normativo a fin de dar cumplimiento a lo establecido en las Convenciones Internacionales, en las cuales nuestro país es parte, así como el proponer se adopten medidas legislativas que coadyuven a poner un alto a la violencia contra las mujeres, especialmente la violencia feminicida, considerando que el derecho a la vida y a la libertad, es uno de los derechos fundamentales del ser humano y es una obligación del Estado el garantizarlo.

El impulsar medidas legislativas para el fortalecimiento de los registros administrativos como fuentes de información acerca de la violencia contra las mujeres, permite que los procedimientos de seguimiento y atención a víctimas a través de programas e instituciones sociales, atiendan las necesidades de manera objetiva al tener un panorama claro de qué tipo de violencias se están viviendo y en que modalidad.

Adoptar la medida legislativa que propone su servidora en esta iniciativa de incorporar la violencia familiar o de género contra las mujeres como dato en el acta de defunción puede generar registros administrativos confiables que permitan visibilizar los homicidios que se comenten contra las mujeres por razones de género, del tal forma que las acciones que el Estado debe realizar para garantizar las mujeres sus derechos humanos, específicamente su derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, tengan un sustento.



Cabe mencionar que esta iniciativa es una de las propuestas contenidas en el Informe del Grupo de Trabajo conformado para Atender la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Zacatecas, con la finalidad de que la legislación local garantice el respeto, el pleno ejercicio y la protección de los derechos humanos de las mujeres.

Recordemos que el 8 de agosto de 2018 se declaró, por parte de la Secretaria de Gobernación la Alerta de Violencia para Zacatecas y sus municipios, derivado de la solicitud que hizo el Gobierno del Estado el 26 de julio del mismo año, por lo que conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se deben emprender acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida.

Como conclusión, en Zacatecas no se puede seguir ignorando todas las muertes de mujeres, el Estado debe invertir en investigaciones y bases de datos para entender la gravedad del asunto y el impacto que tiene y una vez conocida esta información, actuar de manera efectiva para dar solución y erradicar la violencia contra las mujeres.

Por lo expresado y jurídicamente fundado, es que propongo a esta Soberanía Popular, la siguiente

#### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 84 DEL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un párrafo segundo a la fracción V del artículo 84 del Código Familiar del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 84**

El acta de defunción contendrá:

I a IV ...

V. La hora, día, mes, año y lugar de la muerte y todos los informes que se tengan en caso de muerte violenta.

**Si la causa fue por violencia familiar o de género, la o el Juez lo hará del conocimiento del Registro Civil para la anotación marginal correspondiente y lo informará al Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Estado de Zacatecas;**

VI a VIII ...

#### **TRANSITORIOS**



**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., 22 de agosto del 2019.

**DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA**



## 4.5

**DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXIII LEGISLATURA  
PRESENTE.**

El suscrito, **Francisco Javier Calzada Vázquez**, en mi calidad de diputado local del estado de Zacatecas, comparezco ante esta Honorable Asamblea a fin de elevar a su consideración la presente iniciativa de Decreto al tenor de la siguiente

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según datos del INEGI, en 1980 en Zacatecas había registrados un total de 33,776 vehículos de motor. Durante esa década el número apenas se duplicó, pero para 1990 ya había un registro de 142,670 unidades, lo que significa cuatro veces más, y para el año 2010 ya había en circulación 504,833 automóviles en circulación en el estado; es decir quince veces más; lo que significa que en la entidad hay un automóvil por cada ocho habitantes, en tanto que el promedio nacional es de un automóvil por cada cinco habitantes.

El incremento en el número de vehículos de motor crea la necesidad de que existan lugares para estacionamiento, lo que facilita a las personas acercarse a los sitios en los que debe realizar sus actividades cotidianas e incluso las eventuales, con mayor seguridad y comodidad.

Tan sólo en la zona centro del Ciudad de Zacatecas existen 2,700 cajones de estacionamiento en la calle, en un polígono en el que se encuentran ubicados 22 hoteles y cuenta con el servicio de diez estacionamientos públicos, con diferentes tarifas y horarios. Por su parte los centros comerciales de las principales ciudades de la entidad cuentan con servicio de estacionamientos públicos los que, en algunos de los casos, cuentan con una tarifa por hora.

De acuerdo con la opinión de *Newmark Grubb*, una empresa especializada en consultoría inmobiliaria, las cuotas de los estacionamientos se fijan en el cobro de los estacionamientos de los centros comerciales se determinan en función de las ventas por metro cuadrado rentable del centro comercial, el precio de renta por metro cuadrado, la disponibilidad de estacionamientos en la zona y el costo de éstos y la demanda de los mismos.

Sin embargo para los usuarios representa un desembolso extraordinario, y para el centro comercial un ingreso adicional excesivo. De acuerdo con la información del portal del centro comercial más grande la capital, que cobra cuota en el uso de su estacionamiento, cuenta con dos mil sesenta y cinco (2,065) cajones para vehículos, lo que representa un ingreso aproximado de ciento ochenta y cinco mil pesos (\$185,000.00) dentro del horario estimado de apertura normal de las tiendas; esto sin tomar en cuenta la estancia prologada por los horarios del cine y de algunos bares en la zona.

El objeto de la presente iniciativa es el de hacer accesible el uso del estacionamiento para los usuarios y generar un ahorro considerable en el gasto familiar, lo que se sustenta, además, en la responsabilidad que tienen los centros comerciales para con sus clientes, por lo que resulta de la más elemental importancia el que los sanitarios, que obligatoriamente deben instalarse y señalarse para hombres y para mujeres, se incluyan dentro de los servicios que de manera gratuita deben prestar los estacionamientos públicos de los centros comerciales, así como los estacionamientos privados de paga.

Por otro lado la regulación de los estacionamientos públicos de la entidad debe evitar en todo momento la improvisación de espacios y, por el contrario, contar con condiciones de accesibilidad para las personas con discapacidad, de manera tal que los estacionamientos públicos destinen un cajón con dimensiones de 5.00 por 3.80 metros para uso exclusivo de personas con discapacidad, cuya ubicación debe encontrarse,



preferentemente, lo más cerca posible de los accesos al edificio o la zona de elevadores y, en el caso de existir desniveles, se deben construir rampas de un ancho mínimo de 1.00 metros y pendiente máxima de 8 %, dentro de una ruta libre de obstáculos.

La iniciativa propone que el símbolo internacional de accesibilidad deba utilizarse en la infraestructura física para indicar entradas, rutas de escape, localización de servicios y ubicación de módulos de atención. Dicha simbología consiste en una figura humana estilizada de perfil en silla de ruedas y un cuadro plano con cara a la derecha, blanca sobre un fondo azul.

La Convención de derechos de las personas con discapacidad, aprobada en la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el 13 de diciembre de 2006, adoptada por México el 2 de mayo de 2008 (Diario Oficial de la Federación), establece en su artículo tercero los principios de no discriminación y accesibilidad (incisos b y f del artículo 3). El artículo 9 del instrumento convencional obliga a los Estados Partes a adoptar medidas para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, así como a otros servicios e instalaciones de uso público, tanto en zonas urbanas como en zonas rurales. “Estas medidas – concluye la norma- incluirán la identificación y eliminación de barreras de acceso” (Artículo 9 numeral 2 inciso a), lo que obliga a las autoridades a “Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público”, y “Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad” (Artículo 9 numeral 2 inciso b).

La presente iniciativa tiene sustento legal en el tercer párrafo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que “La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana”.

De manera complementaria, el artículo 115 constitucional faculta a los municipios para que, en los términos de las leyes federales y estatales puedan formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, para lo cual deberán expedir los reglamentos y disposiciones que fueran necesarios.

El artículo 141 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas ordena a los ayuntamientos de la entidad organizar, administrar, reglamentar y prestar bajo su competencia, entre otros, el servicio de estacionamientos públicos.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, 46 fracción I y 48 fracción I, 49 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 96 fracción I, 97 y 98 fracción II del reglamento general del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se pone a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa de

## DECRETO

Que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y de la Ley de Estacionamientos Públicos para el Estado de Zacatecas.

**Primero.-** Se adicionan dos párrafos últimos al Artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

**Servicios y funciones públicos**



**Artículo 141.** Los ayuntamientos deberán organizar, administrar, reglamentar y prestar bajo su competencia los siguientes servicios y funciones públicos municipales:

...

**Los Ayuntamientos vigilarán, en el ámbito de su competencia, que el servicio de estacionamientos públicos en los centros comerciales se preste de manera gratuita. Del mismo modo vigilará que el servicio de sanitarios públicos, tanto en los estacionamientos de los centros comerciales, como en los privados de paga se preste de manera gratuita; de igual forma en los sanitarios de estaciones de servicio de combustible y centrales caminoneras.**

**Asimismo los Ayuntamientos vigilarán que los estacionamientos públicos cuenten con las condiciones, medidas y señalamientos adecuados de accesibilidad para personas con discapacidad.**

**Segundo.-** Se reforma el Artículo 1º fracción I, se adiciona la fracción IV del mismo artículo; se reforma la fracción III del Artículo 3º; se adiciona una fracción I al Artículo 5, se recorre el orden de las fracciones siguientes y se adiciona la fracción IV; se adiciona una fracción III al Artículo 7, se recorren en su orden las siguientes y se adiciona la fracción IV; se reforma la fracción III del Artículo 11; y se reforma el Artículo 24 para quedar como sigue:

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Zacatecas; tiene por objeto:

I. Regular las actividades relacionadas con la prestación del servicio de estacionamiento público;

II. a III. ...

IV. Determinar, en su caso, las bases para la fijación, revisión y modificación de las tarifas por la prestación del servicio de estacionamiento y pensión de vehículos, **así como la exención de pagos;** y

V. ...

**Artículo 3.** Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a IV. ...

V. Estacionamiento público de autoservicio: la modalidad de los estacionamientos públicos, en los que los usuarios acomodan sus vehículos en los cajones disponibles para su depósito;

VI. a XIII. ...

...

**Artículo 5.** En los estacionamientos públicos deberán observarse las siguientes disposiciones:

**I. Los estacionamientos públicos de las plazas comerciales, hoteles, unidades habitacionales, hospitales, clínicas, salas de cine, auditorios, centros de diversión, parques, estadios y oficinas gubernamentales serán gratuitos.**

II. a III. ...

IV. Todos los estacionamientos públicos deberán entregar un boleto al usuario en el que se asiente la fecha y hora del ingreso del vehículo, así como la leyenda de la póliza del seguro, **con excepción de los estacionamientos públicos gratuitos. La ausencia de este requisito no exime al propietario del estacionamiento de la responsabilidad del seguro;**



V. a IX. ...

...

**Artículo 7.** Son obligaciones de los prestadores de servicio:

I. a II. ...

**III. Señalar cajones de estacionamiento para personas con discapacidad y disponer de lo necesario para que todos los cajones de estacionamiento y las instalaciones en general cuenten con las condiciones de accesibilidad antropométricas que señalen el Ayuntamiento y las normas oficiales nacionales e internacionales en la materia.**

**IV.** Ampliar, extraordinariamente, los horarios de servicio a los asistentes a eventos como ferias, exposiciones, conciertos, espectáculos, entre otros, **atendiendo la solicitud que por escrito les haga el Ayuntamiento;**

V. a XI. ...

**Artículo 11.** Los estacionamientos públicos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. a III. ...

III. Tener carriles de entrada y salida separados y señalizados.

IV. a VI. ...

...

**Artículo 24.** Las plazas comerciales, hospitales, clínicas, salas de cine, auditorios, centros de diversión, parques, estadios y demás bienes inmuebles públicos o particulares que ofrezcan el servicio de estacionamiento público, estarán sujetos al presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

Los propietarios estarán obligados a permitir el acceso a los servidores públicos a los estacionamientos, cuando se justifique su presencia para aplicar la presente Ley o demás disposiciones legales.

## TRANSITORIOS

**Primero.-** La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**Segundo.-** La reglamentación a que se refiere el Artículo 7 fracción III del presente ordenamiento es responsabilidad de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, los que deberán elaborarla y publicarla dentro del plazo de noventa días a partir de la entrada en vigor de la presente.

**Tercero.-** Se derogan todas las disposiciones que contravengan la presente.

## ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas a 13 de agosto de 2019

**DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ**



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

COMPARATIVO DE REFORMAS Y ADICIONES PROPUESTAS A LA LEY DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>Artículo 1.</b> La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Zacatecas; tiene por objeto:</p> <p>I. Regular las actividades relacionadas con la prestación del servicio de estacionamiento público de paga;</p> <p>II. Establecer las bases conforme a las cuales los Ayuntamientos ejercerán las atribuciones a que se refiere la presente Ley;</p> <p>III. Determinar las condiciones, requisitos y modalidades técnicas y operativas a las que se sujetará el establecimiento y funcionamiento de los estacionamientos públicos;</p> <p>IV. Determinar, en su caso, las bases para la fijación, revisión y modificación de las tarifas por la prestación del servicio de estacionamiento y pensión de vehículos; y</p> <p>V. Establecer las medidas de seguridad, infracciones, sanciones y el recurso de inconformidad que se deriven de la aplicación de esta Ley.</p>	<p><b>Artículo 1.</b> La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Zacatecas; tiene por objeto:</p> <p>I. Regular las actividades relacionadas con la prestación del servicio de estacionamiento público;</p> <p>II. Establecer las bases conforme a las cuales los Ayuntamientos ejercerán las atribuciones a que se refiere la presente Ley;</p> <p>III. Determinar las condiciones, requisitos y modalidades técnicas y operativas a las que se sujetará el establecimiento y funcionamiento de los estacionamientos públicos;</p> <p>IV. Determinar, en su caso, las bases para la fijación, revisión y modificación de las tarifas por la prestación del servicio de estacionamiento y pensión de vehículos, <b>así como la exención de pagos;</b> y</p> <p>V. Establecer las medidas de seguridad, infracciones, sanciones y el recurso de inconformidad que se deriven de la aplicación de esta Ley.</p>
<p><b>Artículo 3.</b> Para efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p><b>I. Boleto:</b> el documento que acredita el contrato de depósito que entrega el prestador de servicio al usuario contra la recepción de un vehículo o al ingresar al estacionamiento público de paga;</p> <p><b>II. Cajón de estacionamiento:</b> el espacio debidamente dimensionado y señalado para la guarda de un vehículo;</p> <p><b>III. Estacionamiento público con acomodadores:</b> la modalidad de los estacionamientos públicos de paga, en los que el personal autorizado del prestador de servicio recibe, acomoda y entrega los vehículos a los usuarios, quedando las llaves de dichos vehículos en resguardo del prestador de servicio;</p> <p><b>IV. Estacionamiento público con servicio de pensión:</b> la modalidad de los estacionamientos públicos de paga, en los que se ofrece asignar y</p>	<p><b>Artículo 3.</b> Para efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. Boleto: el documento que acredita el contrato de depósito que entrega el prestador de servicio al usuario contra la recepción de un vehículo o al ingresar al estacionamiento público de paga;</p> <p>II. Cajón de estacionamiento: el espacio debidamente dimensionado y señalado para la guarda de un vehículo;</p> <p>III. Estacionamiento público con acomodadores: la modalidad de los estacionamientos públicos de paga, en los que el personal autorizado del prestador de servicio recibe, acomoda y entrega los vehículos a los usuarios, quedando las llaves de dichos vehículos en resguardo del prestador de servicio;</p> <p>IV. Estacionamiento público con servicio de pensión: la modalidad de los estacionamientos públicos de paga, en los que se ofrece asignar y mantener durante</p>

<p>mantener durante un tiempo determinado un cajón de estacionamiento disponible exclusivamente para un usuario;</p> <p><b>V. Estacionamiento público de autoservicio:</b> la modalidad de los estacionamientos públicos de paga, en los que los usuarios acomodan sus vehículos en los cajones disponibles para su depósito;</p> <p><b>VI. Estacionamiento público de paga:</b> aquellos edificios, establecimientos o espacios destinados, en forma principal, parcial o total, a la prestación al público en general del servicio de recepción, guarda, custodia, protección y devolución de vehículos, a cambio del pago de la tarifa autorizada y convenida;</p> <p><b>VII. Gratuidad:</b> la excepción del pago de la tarifa por el tiempo de gracia que se otorga al usuario;</p> <p><b>VIII. Prestador de servicio:</b> la persona física o moral que opera un estacionamiento público de cualquier tipo o un servicio de recepción y guarda de vehículos;</p> <p><b>IX. Servicio de recepción, acomodamiento y guarda de vehículos:</b> el servicio, gratuito u oneroso, en el que un empleado autorizado del prestador de servicio recibe el vehículo del usuario y lo estaciona en un espacio propio o en un estacionamiento público;</p> <p><b>X. Servicios accesorios:</b> los servicios que se ofrecen a los usuarios de los estacionamientos, que no constituyen la guarda de vehículos y que se cobran aparte;</p> <p><b>XI. Tarifa:</b> el precio que debe pagar el usuario al prestador de servicio por la guarda y custodia de su vehículo;</p> <p><b>XII. Usuario:</b> la persona que deposita un vehículo en un estacionamiento público o que lo entrega en un servicio de recepción y guarda; y</p> <p><b>XIII. Vehículo:</b> Todo medio terrestre motorizado, de propulsión humana o de tracción animal, en el cual se transporten personas o bienes materiales.</p>	<p>un tiempo determinado un cajón de estacionamiento disponible exclusivamente para un usuario;</p> <p>V. Estacionamiento público de autoservicio: la modalidad de los estacionamientos públicos, en los que los usuarios acomodan sus vehículos en los cajones disponibles para su depósito;</p> <p>VI. Estacionamiento público de paga: aquellos edificios, establecimientos o espacios destinados, en forma principal, parcial o total, a la prestación al público en general del servicio de recepción, guarda, custodia, protección y devolución de vehículos, a cambio del pago de la tarifa autorizada y convenida;</p> <p>VII. Gratuidad: la excepción del pago de la tarifa por el tiempo de gracia que se otorga al usuario;</p> <p>VIII. Prestador de servicio: la persona física o moral que opera un estacionamiento público de cualquier tipo o un servicio de recepción y guarda de vehículos;</p> <p>IX. Servicio de recepción, acomodamiento y guarda de vehículos: el servicio, gratuito u oneroso, en el que un empleado autorizado del prestador de servicio recibe el vehículo del usuario y lo estaciona en un espacio propio o en un estacionamiento público;</p> <p>X. Servicios accesorios: los servicios que se ofrecen a los usuarios de los estacionamientos, que no constituyen la guarda de vehículos y que se cobran aparte;</p> <p>XI. Tarifa: el precio que debe pagar el usuario al prestador de servicio por la guarda y custodia de su vehículo;</p> <p>XII. Usuario: la persona que deposita un vehículo en un estacionamiento público o que lo entrega en un servicio de recepción y guarda; y</p> <p>XIII. Vehículo: Todo medio terrestre motorizado, de propulsión humana o de tracción animal, en el cual se transporten personas o bienes materiales.</p>
<p><b>Artículo 5.</b> En los estacionamientos públicos deberán observarse las siguientes disposiciones:</p> <p>I. Las personas encargadas de la operación y funcionamiento de los estacionamientos públicos, serán responsables y garantes de la guarda, custodia y devolución de los vehículos, sus accesorios y los</p>	<p><b>Artículo 5.</b> En los estacionamientos públicos deberán observarse las siguientes disposiciones:</p> <p><b>I. Los estacionamientos públicos de los centros comerciales, hoteles, unidades habitacionales, hospitales y oficinas gubernamentales serán gratuitos.</b></p>

<p>objetos que contengan;</p> <p>II. Todos los estacionamientos públicos deberán contar obligatoriamente con un seguro vigente que cubra el robo total o parcial de los vehículos, así como la reparación de los daños causados en caso de siniestro;</p> <p>III. Todos los estacionamientos públicos deberán entregar un boleto al usuario en el que se asiente la fecha y hora del ingreso del vehículo, así como la leyenda de la póliza del seguro;</p> <p>IV. La póliza de seguro deberá contener obligatoriamente la siguiente leyenda: <i>“El prestador de servicio de estacionamiento público será responsable y garante de la guarda, custodia y devolución de los vehículos, así como de sus accesorios y objetos que contengan. En caso de robo total o parcial de los vehículos o de daños en caso de siniestro, este boleto será su póliza de seguro”</i>;</p> <p>V. El prestador de servicio responderá civilmente por la sustracción o daño al vehículo, sus accesorios o los objetos que se encuentren en el interior, siempre y cuando tales objetos hayan sido señalados por el usuario al momento de depositar su vehículo;</p> <p>VI. Todos los estacionamientos públicos deberán contar con un letrero de información en un lugar visible al ingreso del establecimiento, en el que se señale claramente el horario y los días de servicio y las tarifas oficiales con las que opera, así como el teléfono para reportar quejas;</p> <p>VII. Colocar, a la entrada del establecimiento, un anuncio que indique cuando se encuentren ocupados todos los cajones autorizados; y</p> <p>VIII. Las demás que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p> <p>Los propietarios estarán obligados a permitir el acceso a los servidores públicos a los estacionamientos, cuando se justifique su presencia para aplicar la presente Ley o demás disposiciones legales.</p>	<p>II. Las personas encargadas de la operación y funcionamiento de los estacionamientos públicos, serán responsables y garantes de la guarda, custodia y devolución de los vehículos, sus accesorios y los objetos que contengan;</p> <p>III. Todos los estacionamientos públicos deberán contar obligatoriamente con un seguro vigente que cubra el robo total o parcial de los vehículos, así como la reparación de los daños causados en caso de siniestro;</p> <p>IV. Todos los estacionamientos públicos deberán entregar un boleto al usuario en el que se asiente la fecha y hora del ingreso del vehículo, así como la leyenda de la póliza del seguro, <b>con excepción de los estacionamientos públicos gratuitos. La ausencia de este requisito no exime al propietario del estacionamiento de la responsabilidad del seguro</b>;</p> <p>V. La póliza de seguro deberá contener obligatoriamente la siguiente leyenda: <i>“El prestador de servicio de estacionamiento público será responsable y garante de la guarda, custodia y devolución de los vehículos, así como de sus accesorios y objetos que contengan. En caso de robo total o parcial de los vehículos o de daños en caso de siniestro, este boleto será su póliza de seguro”</i>;</p> <p>VI. El prestador de servicio responderá civilmente por la sustracción o daño al vehículo, sus accesorios o los objetos que se encuentren en el interior, siempre y cuando tales objetos hayan sido señalados por el usuario al momento de depositar su vehículo;</p> <p>VII. Todos los estacionamientos públicos deberán contar con un letrero de información en un lugar visible al ingreso del establecimiento, en el que se señale claramente el horario y los días de servicio y las tarifas oficiales con las que opera, así como el teléfono para reportar quejas;</p> <p>VIII. Colocar, a la entrada del establecimiento, un anuncio que indique cuando se encuentren ocupados todos los cajones autorizados; y</p> <p>IX. Las demás que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p>
<p><b>Artículo 7.</b> Son obligaciones de los prestadores de servicio:</p> <p>I. Obtener la licencia municipal de funcionamiento o registro de empadronamiento respectiva;</p>	<p><b>Artículo 7.</b> Son obligaciones de los prestadores de servicio:</p> <p>I. Obtener la licencia municipal de funcionamiento o registro de empadronamiento respectiva;</p>

<p>II. Cumplir con las condiciones del servicio que sean fijadas en el registro de empadronamiento;</p> <p>III. Ampliar, extraordinariamente, los horarios de servicio a los asistentes a eventos como ferias, exposiciones, conciertos, espectáculos, entre otros;</p> <p>IV. Cumplir con el contrato de depósito;</p> <p>V. Contar con un seguro vigente que cubra el robo total o parcial de los vehículos, así como la reparación de los daños a cualquier vehículo que reciba para su guarda;</p> <p>VI. Responder por los daños, robo parcial o total que sufran los vehículos depositados, con independencia de que cumpla esta obligación de forma directa o por conducto de empresa aseguradora;</p> <p>VII. Mostrar al público los montos de las tarifas, gratuidades y condiciones generales del contrato de depósito;</p> <p>VIII. Entregar al usuario el boleto que acredite el depósito del vehículo;</p> <p>IX. Entregar el vehículo al usuario que entregue el boleto respectivo; y</p> <p>X. Contar con suficiente provisión de dinero en efectivo para las operaciones diarias con los usuarios de servicio.</p>	<p>II. Cumplir con las condiciones del servicio que sean fijadas en el registro de empadronamiento;</p> <p><b>III. Señalar cajones de estacionamiento para personas con discapacidad y disponer de lo necesario para que todos los cajones de estacionamiento y las instalaciones en general cuenten con las condiciones de accesibilidad antropométricas que señalen el Ayuntamiento y las normas oficiales nacionales e internacionales en la materia.</b></p> <p>IV. Ampliar, extraordinariamente, los horarios de servicio a los asistentes a eventos como ferias, exposiciones, conciertos, espectáculos, entre otros, <b>atendiendo la solicitud que por escrito le haga el Ayuntamiento;</b></p> <p>V. Cumplir con el contrato de depósito;</p> <p>VI. Contar con un seguro vigente que cubra el robo total o parcial de los vehículos, así como la reparación de los daños a cualquier vehículo que reciba para su guarda;</p> <p>VII. Responder por los daños, robo parcial o total que sufran los vehículos depositados, con independencia de que cumpla esta obligación de forma directa o por conducto de empresa aseguradora;</p> <p>VIII. Mostrar al público los montos de las tarifas, gratuidades y condiciones generales del contrato de depósito;</p> <p>IX. Entregar al usuario el boleto que acredite el depósito del vehículo;</p> <p>X. Entregar el vehículo al usuario que entregue el boleto respectivo; y</p> <p>XI. Contar con suficiente provisión de dinero en efectivo para las operaciones diarias con los usuarios de servicio.</p>
<p><b>Artículo 11.</b> Los estacionamientos públicos deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Contar con la señalización necesaria;</p> <p>II. Contar con los sistemas, instrumentos y procedimientos que señalen las autoridades municipales de Protección Civil;</p>	<p><b>Artículo 11.</b> Los estacionamientos públicos deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Contar con la señalización necesaria;</p> <p>II. Contar con los sistemas, instrumentos y procedimientos que señalen las autoridades municipales de Protección Civil;</p>

<p>III. Tener carriles de entrada y salida separados y señalizados, a excepción de aquellos inmuebles que se encuentren dentro de los polígonos protegidos por la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas;</p> <p>IV. Tener los cajones de estacionamiento debidamente señalizados;</p> <p>V. Contar con baños para hombres y mujeres; y</p> <p>VI. Aquellos que fijen las autoridades municipales.</p>	<p>III. Tener carriles de entrada y salida separados y señalizados;</p> <p>IV. Tener los cajones de estacionamiento debidamente señalizados;</p> <p>V. Contar con baños para hombres y mujeres; y</p> <p>VI. Aquellos que fijen las autoridades municipales.</p>
<p><b>Artículo 24.</b> Las plazas comerciales, hospitales, clínicas, salas de cine, auditorios, centros de diversión, parques, estadios y demás bienes inmuebles públicos o particulares que ofrezcan el servicio de estacionamiento público de paga, estarán sujetos al presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables.</p>	<p><b>Artículo 24.</b> Las plazas comerciales, hospitales, clínicas, salas de cine, auditorios, centros de diversión, parques, estadios y demás bienes inmuebles públicos o particulares que ofrezcan el servicio de estacionamiento público, estarán sujetos al presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Los propietarios estarán obligados a permitir el acceso a los servidores públicos a los estacionamientos, cuando se justifique su presencia para aplicar la presente Ley o demás disposiciones legales.</p>